

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 2 DE MAYO DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 20 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 557

**BANCO CENTRAL DE CUBA****RESOLUCION No. 14/2002**

POR CUANTO: **COMPAÑIA FINANCIERA S.A.** obtuvo Licencia Específica, mediante Resolución 10 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha 24 de febrero del 2000, donde se estableció el alcance de sus operaciones.

POR CUANTO: A solicitud de **COMPAÑIA FINANCIERA S.A.** se ha valorado que resulta necesario modificar la licencia otorgada a esta institución financiera no bancaria, con el objetivo de definir las operaciones que ésta realiza.

POR CUANTO: El artículo 13 del Decreto-Ley No. 173, "Sobre Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997, establece las disposiciones generales para el otorgamiento de las licencias por el Banco Central de Cuba a las instituciones financieras y oficinas de representación que soliciten establecerse en Cuba, fijando en dichas licencias el alcance y el tipo de operaciones o actividades que las mismas pueden realizar.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, en su artículo 36, inciso b) establece entre las funciones del Presidente del Banco Central de Cuba, la de dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Sustituir la Licencia Específica expedida a nombre de **COMPAÑIA FINANCIERA S.A.**; mediante la Resolución No. 10, dictada por el que resuelve, en fecha 24 de febrero del 2000.

SEGUNDO: Emitir en sustitución una Licencia Específica, a nombre de **COMPAÑIA FINANCIERA S.A.**; según los términos del texto que se anexa a esta resolución y que es parte integrante de la misma.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigor a los tres (3) días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

PRIMERA: **COMPAÑIA FINANCIERA S.A.** deberá solicitar la inscripción de la nueva Licencia Específica en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, adscrito al Banco Central de Cuba, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente licencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto-Ley No. 173.

SEGUNDA: **COMPAÑIA FINANCIERA S.A.** deberá, en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente licencia, revisar y realizar todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza; y debe comunicar a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubieren tenido lugar, si así resultara procedente.

**DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: A partir de la vigencia de la presente resolución queda cancelada la inscripción practicada a favor de **COMPAÑIA FINANCIERA S.A.** en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias del Banco Central de Cuba, en el Asiento 30, Folios 57, 58, 59, con fecha 18 de julio de 2000.

**DISPOSICION FINAL**

UNICA: Derogar la Resolución No. 10 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha 24 de febrero del 2000.

COMUNIQUESE al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Ministro del Azúcar; al Presidente de Compañía Financiera S.A.; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en ciudad de La Habana, a los once días del mes de abril del 2002.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

**LICENCIA ESPECIFICA**

Emitida a favor de la institución financiera no bancaria **COMPAÑIA FINANCIERA S.A.**; con sede en la ciudad de La Habana, para dedicarse a la actividad financiera no bancaria en el territorio de la República de Cuba por tiempo indefinido.

Esta **LICENCIA ESPECIFICA** (en lo adelante "LICENCIA") reconoce y faculta a **COMPAÑIA FINANCIERA S.A.** a realizar operaciones de intermediación financiera en divisas, en el territorio nacional relacionadas con el complejo agroindustrial azucarero cubano, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

- Administrar fondos en fideicomiso; y
- participar en el capital de otras instituciones financieras.

Para la realización de su objeto social la **COMPAÑIA FINANCIERA S.A.**; podrá crear sucursales y agencias y podrá asociarse y participar como accionista con entidades

afines nacionales y extranjeras, previa autorización del Banco Central de Cuba.

La **COMPANÍA FINANCIERA S.A.**; no podrá realizar ninguna operación que las expresamente autorizadas en esta LICENCIA. En particular le queda prohibido, de acuerdo con las regulaciones vigentes, salvo que el Banco Central de Cuba lo autorice expresamente:

- a) tomar depósitos en cuenta corriente, de ahorro y a término y en general realizar aquellas que la ley reserva exclusivamente a los bancos;
- b) colocar en el exterior, por medio de operaciones de crédito, de financiamiento o de inversión, los recursos que obtengan en el país;
- c) comprar productos, mercaderías y bienes que no sean indispensables para su normal funcionamiento;
- d) captar recursos por cuenta de terceros;
- e) entregar en dinero efectivo el importe de financiamientos que concedan a corto, mediano y largo plazo;
- f) realizar directamente operaciones de compraventa de moneda extranjera en Cuba y en el exterior; y
- g) centralizar los ingresos y egresos en divisas y las operaciones de cobros y pagos en divisas, de otras entidades.

**COMPANÍA FINANCIERA S.A.** queda sujeta a la inspección y supervisión del Banco Central de Cuba, al que suministrará todas las informaciones que se requieran con el contenido y periodicidad que se establezcan.

**COMPANÍA FINANCIERA S.A.** suministrará al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que le sean solicitados, tanto para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen, y estará obligada a exhibir los libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

**COMPANÍA FINANCIERA S.A.** para la adecuación de su capital, se atenderá a lo que disponga el Banco Central de Cuba al respecto. Sin la autorización del Banco Central de Cuba, no podrá exceder los límites referidos a exposiciones máximas, posiciones abiertas, índices riesgo/activos y otros que en cada momento pudiera haber fijado aquel.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta LICENCIA a solicitud de **COMPANÍA FINANCIERA S.A.** o cuando se infrinja el Decreto Ley 173, "Sobre Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias" de 28 de mayo de 1997, la presente Licencia, las regulaciones del Banco Central de Cuba y cualesquiera otras de las disposiciones de la legislación vigente que le sean aplicables.

DADA en ciudad de La Habana, a los once días del mes de abril del 2002.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

#### RESOLUCION No. 15/2002

POR CUANTO: La institución financiera Republic Bank Limited constituida bajo las leyes de Trinidad y Tobago, según consta en los Estatutos protocolizados en Cuba, mediante Documento No. 328 Acta de Protocolización, de fecha 7 de marzo del 2002, ante la Lic. Isabel Cristina Martínez Alfonso, de la Notaría Especial del Ministerio de Justicia; ha solicitado Licencia de Representación del Banco Central de Cuba a favor de

"REPUBLIC BANK LTD-OFICINA DE REPRESENTACIÓN".

POR CUANTO: El artículo 6 del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997, dispone que para el establecimiento en el país de instituciones financieras, así como de oficinas de representación, es necesario el otorgamiento previo de la licencia correspondiente por el Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 27, inciso a), del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba está facultado para autorizar mediante el otorgamiento de la licencia correspondiente, el establecimiento de instituciones financieras y de oficinas de representación.

POR CUANTO: El referido Decreto-Ley No. 172 en su artículo 36, inciso b), faculta al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba para dictar disposiciones de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Emitir LICENCIA DE REPRESENTACION autorizando a "REPUBLIC BANK LTD- OFICINA DE REPRESENTACIÓN"; para actuar según los términos definidos en el texto que se anexa a la presente resolución y que es parte integrante de la misma.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: "REPUBLIC BANK LTD-OFICINA DE REPRESENTACIÓN" deberá solicitar su inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del referido Decreto-Ley No. 173.

COMUNIQUESE: A la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente y Directores, todos del Banco Central de Cuba, a los Presidentes de las instituciones financieras y al Presidente de Republic Bank Limited.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en ciudad de La Habana, a los treinta días del mes de abril del 2002.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

#### LICENCIA DE REPRESENTACION

Se emite la presente **Licencia de Representación** (en lo adelante **Licencia**) a favor de "REPUBLIC BANK LTD-OFICINA DE REPRESENTACIÓN" con sede en Trinidad y Tobago, para establecer Oficina de Representación en el territorio de la República de Cuba.

Esta Licencia autoriza a la oficina de representación de "REPUBLIC BANK LTD- OFICINA DE REPRESENTACIÓN" a:

1. Gestionar, promover o coordinar el otorgamiento de depósitos, créditos, préstamos y demás formas de facilidades crediticias en moneda libremente convertible con entidades establecidas en el territorio nacional.
2. Gestionar, promover o coordinar el otorgamiento de avales, garantías y demás formas de afianzamiento o garantías bancarias con entidades establecidas en el territorio nacional.
3. Gestionar o coordinar el pago o reembolso de gastos por concepto de comisiones y otros semejantes entre el banco representado y entidades establecidas en el territorio nacional.
4. Gestionar o coordinar el pago de principal e intereses correspondientes a operaciones realizadas entre el banco representado y entidades establecidas en el territorio nacional.
5. Gestionar, promover o coordinar la realización de acuerdos de corresponsalía entre el banco representado y las instituciones financieras establecidas en el territorio nacional.
6. Gestionar, promover o coordinar la realización de todas aquellas transacciones comerciales que coadyuven a la participación, en el negocio en cuestión, del banco representado y entidades establecidas en el territorio nacional.
7. Gestionar, promover o coordinar la realización de todos aquellos negocios bancarios lícitos entre el banco representado y entidades establecidas en el territorio nacional.

“REPUBLIC BANK LTD- OFICINA DE REPRESENTACIÓN” actúa por orden y cuenta de su casa matriz por lo que le está prohibido efectuar, directamente, operaciones activas o pasivas bancarias o financieras de tipo alguno en Cuba.

“REPUBLIC BANK LTD- OFICINA DE REPRESENTACIÓN” deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que le soliciten para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen, y estará obligada a exhibir para su examen sus libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud de “REPUBLIC BANK LTD-OFICINA DE REPRESENTACIÓN”; cuando este infrinja las disposiciones del Decreto-Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997, la presente Licencia, otras normas que dicte para regular el funcionamiento del sistema de las instituciones financieras y oficinas de representación o cualquier disposición legal vigente que le sea aplicable.

DADA en ciudad de La Habana, a los treinta días del mes de abril del 2002.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

## MINISTERIOS

### COMERCIO EXTERIOR

#### RESOLUCION No. 168 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española ALTADIS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ALTADIS, S.A.,

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ALTADIS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la supervisión y apoyo logístico a la actividad de su casa matriz en el negocio conjunto que desarrolla con Corporación Habanos.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dos.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 170 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Co-

mercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña INTERNATIONAL NETWORK GROUP, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña INTERNATIONAL NETWORK GROUP, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INTERNATIONAL NETWORK GROUP, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dos.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 171 de 2002**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como agente de la compañía española LUIS CORRA SALVARREY, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REEPRESENTACIONES PLATINO, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía española LUIS CORRA SALVARREY, S.L.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A. en su carácter de agente en Cuba de la compañía española LUIS CORRA SALVARREY, S.L., estará autorizada a realizar actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dos.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 172 de 2002**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma checa SKODAEXPORT LATINA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma checa SKODAEXPORT LATINA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SKODAEXPORT LATINA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de

Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiseis días del mes de abril de dos mil dos.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 173 de 2002**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma holandesa BRANDSMA VORKHEFTRUCKS, B.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma holandesa BRANDSMA VORKHEFTRUCKS, B.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma BRANDSMA VORKHEFTRUCKS, B.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta

y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dos.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 174 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española DIMAN´ 92, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española DIMAN´ 92, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma, DIMAN´ 92, S. L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dos.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 178 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 384, de 10 de agosto del 2001, fue ratificada la autorización a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE VERACUBA, S.A., para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La COMPAÑIA DE TRANSPORTE VERACUBA, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE VERACUBA, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 174, para que ejecute directamente la importación de las mercancías

que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos N° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución N° 384, de 10 de agosto del 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 1).

— Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (Anexo N° 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE VERACUBA, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de abril de dos mil dos.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 179 de 2002**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 539, de 12 de noviembre de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se establece el procedimiento para el otorgamiento de facultades de comercio exterior a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77, "Ley de la Inversión Extranjera", así mismo, dispone la nomenclatura de productos de importación y exportación que requerirán interesarse expresamente para su ejecución por las mencionadas asociaciones.

POR CUANTO: La Empresa Mixta, TRANBUSS INDUSTRIA, S.A., oportunamente aprobada por el término de 25 años contados a partir del 9 de enero de 2001, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le amplíe la

nomenclatura permanente de productos de importación a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Ratificar a la Empresa Mixta TRANBUSS INDUSTRIA, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 570, la autorización para que ejecute directamente la exportación de mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indica en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo N° 1).

SEGUNDO: Autorizar a la Empresa Mixta TRANBUSS INDUSTRIA, S.A., para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indica en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 2).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La Empresa Mixta TRANBUSS INDUSTRIA, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de abril de dos mil dos.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro de Comercio Exterior

#### **CONSTRUCCION**

##### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 218/2002**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería, del Ministerio de la Industria Ligera en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería, del Ministerio de la Industria Ligera en Ciudad de La Habana,** en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### Alcance de los servicios autorizados:

##### Servicios Técnicos

- ◆ Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniera y tecnológica de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes en objetivos autorizados.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, de condiciones ambientales, estudios e informes técnico – económicos e ingenieros.
- ◆ Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de suministros.

- ◆ Servicios técnicos independientes de especialidades de arquitectura e ingeniería en otros objetivos adicionales a los autorizados en la licencia.
- ◆ Servicios de apoyo legal de peritaje, evaluación de daños y auditoría técnica.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico de sistemas constructivos, ingenieros y tecnológicos.
- ◆ Servicios informáticos en el uso de técnicas y desarrollo de programas informáticos.
- ◆ Servicios de elaboración de maquetas y de información científico-técnica y normalizativa y de superación técnico-profesional.
- ◆ Servicios topográficos.
- ◆ Servicios de reproducción y copiado de documentación.

#### Tipos de Objetivos:

- ◆ Industrias e instalaciones industriales de detergentes, jabón, cosméticos, perfumería, textiles, hilanderías, confecciones textiles, zapatos, artículos deportivos, mueble, poligráficas, procesamiento de cueros y pieles, talabarterías y tenerías y otras de la Industria Ligera.
- ◆ Talleres de mantenimiento y reparaciones, bases de transporte, almacenes y laboratorios.
- ◆ Bases e instalaciones de almacenamiento de petróleo y sus derivados de la Industria Ligera.

Para ejercer como Projectista y Consultor.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia, que para ejercer como Projectista y Consultor, se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta hasta el vencimiento de la Licencia que le fuera concedida el 31 de julio del 2001.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los días 1 del mes de abril del 2002.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### RESOLUCION MINISTERIAL No. 219/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o

participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Matanzas.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Matanzas,** en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados:**

##### **Servicios Técnicos**

- ◆ Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones.

##### **Tipos de Objetivos:**

- ◆ Edificios de viviendas sociales no superiores a 2 plantas y viviendas sociales aisladas.
- ◆ Consultorios médicos de la familia aislados con o sin vivienda.

##### **Servicios Técnicos**

- ◆ Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- ◆ Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica y en estimación económica.
- ◆ Servicios de apoyo legal en tasación y peritaje técnico.
- ◆ Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.
- ◆ Servicios de apoyo legal en peritaje técnico.

##### **Tipos de Objetivos:**

- ◆ Edificaciones de viviendas sociales no superiores a 6 plantas.

- ◆ Consultorios médicos de la familia.

Para ejercer como Projectista y Consultor.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia, que para ejercer como Projectista y Consultor, se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta hasta el vencimiento de la Licencia que como Constructor, le será renovada a partir del 5 de abril del 2002.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los días 1 del mes de abril del 2002.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 220/2002**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Geología - Geoproy" (GEOPROY), del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana.**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la **Organización Económica Estatal "Geología – Geoproym" (GEOPROY), del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Geología – Geoproym" (GEOPROY)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios de Constructor**

- ◆ Ejecución de cimentaciones especiales.
- ◆ Inyección de hormigones y lechadas.

**Tipos de Objetivos:**

- ◆ Obras de arquitectura
- ◆ Obras de ingeniería

Para ejercer como Constructor.

**TERCERO:** La Ampliación de la Licencia, que para ejercer como Constructor, se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el mismo término de la Licencia que como Proyectista y Consultor le será renovada, a partir del 18 de abril del 2002.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

**QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los días 1 del mes de abril del 2002.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 336/2002**

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores

de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, de la Dirección Provincial de la Vivienda en el Municipio Especial Isla de la Juventud.**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, de la Dirección Provincial de la Vivienda en el Municipio Especial Isla de la Juventud**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

**SEGUNDO:** Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Programa del Arquitecto de la Comunidad**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:**

**Servicios Técnicos**

- ◆ Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones.

**Tipos de Objetivos:**

- ◆ Edificios de viviendas sociales no superiores a dos plantas y viviendas sociales aisladas.
- ◆ Consultorios médicos de la familia aislados con o sin vivienda.

**Servicios Técnicos**

- ◆ Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- ◆ Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica y en estimación económica.
- ◆ Servicios de apoyo legal en tasación y peritaje técnico.
- ◆ Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

**Tipos de Objetivos:**

- ◆ Edificaciones de viviendas sociales no superiores a seis plantas.
- ◆ Consultorios médicos de la familia.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 12 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de abril del 2002.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 337/2002**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, de la Dirección Provincial de la Vivienda en la provincia de las Tunas.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, de la Dirección Provincial de la Vivienda en la provincia de las Tunas**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Programa del Arquitecto de la Comunidad**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

#### **Alcance de los servicios autorizados: Servicios Técnicos**

- ◆ Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones.

#### **Tipos de Objetivos:**

- ◆ Edificios de viviendas sociales no superiores a dos plantas y viviendas sociales aisladas.
- ◆ Consultorios médicos de la familia aislados con o sin vivienda.

#### **Servicios Técnicos**

- ◆ Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- ◆ Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica y en estimación económica.
- ◆ Servicios de apoyo legal en tasación y peritaje técnico.
- ◆ Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

#### **Tipos de Objetivos:**

- ◆ Edificaciones de viviendas sociales no superiores a seis plantas
- ◆ Consultorios médicos de la familia.

Para ejercer como Projectista y Consultor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 12 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de abril del 2002.

**Juan Mario Junco del Pino**  
Ministro de la Construcción

**INDUSTRIA BASICA****RESOLUCION No. 167**

**POR CUANTO:** La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

**POR CUANTO:** Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera del Centro mediante la Resolución No. 357 de 26 de octubre de 1999, del que resuelve, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Magua.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 357 de 26 de octubre de 1999, del que resuelve, a la Empresa Geominera del Centro, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Magua.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** La Empresa Geominera del Centro, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

**CUARTO:** Se deroga la Resolución No. 357 de 26 de octubre de 1999, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Geominera del Centro sobre el área denominada Magua.

**QUINTO:** Notifíquese a la Empresa Geominera del Centro, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de abril del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 168**

**POR CUANTO:** La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

**POR CUANTO:** Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera del Centro mediante la Resolución No. 142 de 4 de mayo del 2000, del que resuelve, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Caliza Remedios.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 142 de 4 de mayo del 2000, del que resuelve, a la Empresa Geominera del Centro, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Caliza Remedios.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** La Empresa Geominera del Centro, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

**CUARTO:** Se deroga la Resolución No. 142 de 4 de mayo del 2000, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Geominera del Centro sobre el área denominada Caliza Remedios.

**QUINTO:** Notifíquese a la Empresa Geominera del Centro, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de abril del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 169**

**POR CUANTO:** La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

**POR CUANTO:** Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera del Centro mediante la Resolución No. 255 de 10 de septiembre de 1998, del que resuelve, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Sur de la Belleza.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 255 de 10 de septiembre de 1998, del que resuelve, a la Empresa Geominera del Centro, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Sur de la Belleza.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** La Empresa Geominera del Centro, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las

indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 255 de 10 de septiembre de 1998, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Geominera del Centro sobre el área denominada Sur de la Belleza.

QUINTO: Notifíquese a la Empresa Geominera del Centro, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de abril del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 170

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término del permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa Geominera Camagüey mediante la Resolución No. 301 de 16 de septiembre de 1999 y prorrogado por la Resolución No. 300 de 22 de noviembre del 2000, ambas del que resuelve, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Colombia-Barrueto.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 301 de 16 de septiembre de 1999 y prorrogado por la Resolución No. 300 de 22 de noviembre del 2000, ambas del que resuelve, a la Empresa Geominera Camagüey, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Colombia - Barrueto.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Camagüey, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se derogan las Resoluciones No. 301 de 16 de septiembre de 1999 y No. 300 de 22 de noviembre del 2000, ambas del que resuelve, que otorgaron y prorrogaron respectivamente, el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera Camagüey sobre el área denominada Colombia-Barrueto.

QUINTO: Notifíquese a la Empresa Geominera Camagüey, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de abril del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 171

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término del permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa Geominera Camagüey mediante la Resolución No. 304 de 16 de septiembre de 1999 y prorrogado por la Resolución No. 298 de 22 de noviembre del 2000, ambas del que resuelve, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Cuatro Caminos de Najasa y La Esperanza.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 304 de 16 de septiembre de 1999 y prorrogado por la Resolución No. 298 de 22 de noviembre del 2000, ambas del que resuelve, a la Empresa Geominera Camagüey, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Cuatro Caminos de Najasa y La Esperanza.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Camagüey, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada el permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se derogan las Resoluciones No. 304 de 16 de septiembre de 1999 y No. 298 de 22 de noviembre del 2000, ambas del que resuelve, que otorgaron y prorrogaron respectivamente, el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera Camagüey sobre el área denominada Cuatro Caminos de Najasa y La Esperanza.

QUINTO: Notifíquese a Empresa Geominera Camagüey, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de abril del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 172

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de los permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

**POR CUANTO:** Ha vencido el término del permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa Geominera Camagüey mediante la Resolución No. 261 de 18 de agosto de 1999 y prorrogada por la Resolución No. 296 de 22 de noviembre del 2000, ambas del que resuelve, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Martí - La Yaya.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante Resolución No. 261 de 18 de agosto de 1999 y prorrogado por la Resolución No. 296 de 22 de noviembre del 2000, ambas del que resuelve, a Empresa Geominera Camagüey, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Martí - La Yaya.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** La Empresa Geominera Camagüey, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada permiso de reconocimiento si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

**CUARTO:** Se deroga la Resolución No. 261 de 18 de agosto de 1999 y prorrogada por la Resolución No. 296 de 22 de noviembre del 2000, ambas del que resuelve, que otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa Geominera Camagüey sobre el área denominada Martí-La Yaya.

**QUINTO:** Notifíquese a la Empresa Geominera Camagüey, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de abril del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 173**

**POR CUANTO:** La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

**POR CUANTO:** Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera del Centro mediante la Resolución No. 356 de 26 de octubre de 1999, del que resuelve, para la realización de trabajos mineros en el área denominada La Sabina.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 356 de 26 de octubre de 1999, del que resuelve, a la

Empresa Geominera del Centro, para la realización de trabajos mineros en el área denominada La Sabina.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** La Empresa Geominera del Centro, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

**CUARTO:** Se deroga la Resolución No. 356 de 26 de octubre de 1999, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Geominera del Centro sobre el área denominada La Sabina.

**QUINTO:** Notifíquese a la Empresa Geominera del Centro, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de abril del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 174**

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

**POR CUANTO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 192 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, con fecha 16 de marzo del 2002, en su Resuelto Primero se autoriza la creación de la Empresa Recapadora de Neumáticos, en forma abreviada RECCUBA integrada a la Unión de la Goma, y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Crear la Empresa Recapadora de Neumáticos, en forma abreviada RECCUBA, a todos los efectos legales integrada a la Unión de la Goma, subordinada a este Organismo, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

**SEGUNDO:** La Empresa Recapadora de Neumáticos, se crea con el objetivo de:

- Brindar servicios de recape y reparación de neumáticos, en ambas monedas.
- Prestar servicios de recape y reparación de neumáticos a la población, en moneda nacional.
- Producir y comercializar, de forma mayorista, neumáticos, en ambas monedas.
- Producir y comercializar, de forma mayorista, en ambas monedas, artículos industriales del caucho.
- Producir y comercializar, de forma mayorista, en ambas monedas, materias primas y productos intermedios del caucho.
- Prestar servicios de revestimientos con productos de la goma a equipos tecnológicos, techos y tuberías, en ambas monedas.
- Brindar servicios de alquiler de neumáticos, en ambas monedas.
- Ofrecer servicios de alquiler de kilometraje de neumáticos, en ambas monedas.
- Realizar la comercialización mayorista a nombre de las entidades de la Unión, de neumáticos, cámaras, calzados textil goma, así como equipos y accesorios para la reparación de neumáticos, en ambas monedas.
- Comercializar de forma mayorista, en ambas monedas, desechos sólidos de la actividad de recape.
- Ofrecer servicios de capacitación en moneda nacional.
- Brindar servicios de alojamiento no turístico y gastronómicos asociados a éste a los trabajadores del sistema de la Unión de la Goma, al Ministerio de la Industria Básica y otros organismos que cursan estudios en la escuela de capacitación, en moneda nacional y a las entidades el componente en divisa.
- Ofrecer servicios de almacenamiento de mercancías, en monedas nacional para las entidades que operan en esta moneda. De operar también en moneda libremente convertible, debe cobrarse en moneda nacional y los gastos en moneda libremente convertible al costo.
- Prestar servicios de transportación de cargas por vía automotor a las entidades sistema de la Unión y a terceros para aprovechar las capacidades eventualmente disponibles, sin hacer nuevas inversiones para ampliar los servicios a terceros y cumpliendo las disposiciones establecidas.
- Brindar servicios de alimentación a los trabajadores, en moneda nacional.
- Prestar servicios de locales y de recreación a los trabajadores, en moneda nacional.
- Brindar servicios de alquiler de locales o espacios, temporalmente disponibles, en ambas monedas. En el caso de que la entidad opere solo en moneda nacional, éstos serán alquilados en moneda nacional. De operar también en moneda libremente convertible, debe cobrar el alquiler en moneda nacional y los gastos en moneda libremente convertible al costo.
- Ofrecer servicios de parqueo, en moneda nacional.

TERCERO: Las actividades autorizadas a cobrar en moneda libremente convertible que se efectúen entre entidades estatales, se ajustan a las regulaciones vigentes al respecto.

CUARTO: La Empresa Recapadora de Neumáticos se crea con los bienes y recursos de las Unidades Empresariales de Base denominadas Fábricas de Recape Habana Manuel Malmierca, Villa Clara David Díaz, Camaguey Horacio Cobiellas, Holguín Arsenio Escalona y Santiago de Cuba Ramiro Blanco y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integren su patrimonio.

QUINTO: La Empresa que se crea tiene su domicilio legal en Carretera Central Km 776 ½, Vía a Bayamo, Municipio de Holguín, Provincia Holguín.

SEXTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Recapadora de Neumáticos, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SÉPTIMO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1ro de enero del 2002.

OCTAVO: Notifíquese la presente a los Viceministros, al Director de la Unión de la Goma, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de abril del 2002.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 14/2002

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, fue designado el que resuelve para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo 4085 de fecha 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, Apartado Segundo, numeral 3, es atribución del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, proponer y controlar la política salarial del país.

POR CUANTO: La Dirección del Partido y del Gobierno reconocen la necesidad de elevar el nivel salarial de los trabajadores que laboran en los Combinados Deportivos, como reconocimiento al esfuerzo, consagración y espíritu de sacrificio con que enfrentan la formación de los jóvenes que se inician en los distintos niveles de la enseñanza del deporte, la cultura física y la recreación.

POR CUANTO: Es necesario establecer mecanismos de estimulación que tengan en cuenta los resultados integrales de la evaluación y la asistencia al trabajo.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer para los trabajadores técnicos docentes de los Combinados Deportivos tres niveles salariales, donde el primero se corresponde con el salario escala, según la calificación profesional y nivel de escolaridad, y los dos restantes constituyen mecanismos de estimulación por los resultados de la evaluación integral que se realiza en cada curso escolar y la asistencia al trabajo.

- a) El primer nivel para los que obtienen BIEN o MUY BIEN en la evaluación integral y al menos el 90 por ciento de asistencia al trabajo.
- b) Un segundo nivel como estímulo para los que obtienen BIEN en la evaluación integral y como mínimo el 95 por ciento de asistencia al trabajo.
- c) Un tercer nivel como estímulo para los que obtienen MUY BIEN en la evaluación integral y el 95 por ciento o más de asistencia al trabajo.

Cuando los trabajadores son de nuevo ingreso perciben el salario escala para la plaza que pasen a ocupar y a partir de

los resultados de su evaluación y de la asistencia al trabajo pasarán a los restantes niveles.

SEGUNDO: Establecer para los trabajadores técnicos de la docencia, los salarios mensuales siguientes:

	<b>Graduado de Nivel superior</b>	<b>Graduado de Nivel medio</b>
Profesor de Deportes, Cultura Física y Recreación	\$ 280.00	\$198.00
	300.00	220.00
	330.00	245.00
	<b>12mo. Grado</b>	<b>9no. Grado</b>
Instructor de Deportes	\$158.00	\$138.00
	180.00	160.00
	205.00	185.00

TERCERO: Los trabajadores técnicos docentes que se hayan estimulado con el segundo o tercer nivel que obtengan en la próxima evaluación la calificación de **REGULAR** o **MAL** o no se evalúen, pasarán al salario escala y se analizará la posibilidad de habilitarle un curso de recalificación o de ocupar un cargo de menor complejidad y remuneración.

Cuando no se cumpla con el por ciento de asistencia establecido aún cuando se tenga la calificación de **BIEN** o **MUY BIEN**, se aplicará el primer nivel salarial.

A los efectos de la evaluación de los resultados del trabajo, le será de aplicación la Resolución No. 24 de 15 de mayo de 1989, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto por la presente.

CUARTO: Establecer para los trabajadores técnicos docentes un pago adicional por años de servicios prestados en la docencia (titulados o no) en la cuantía y forma que se expresa a continuación:

	<b>Importe a recibir</b>	<b>Importe acumulado</b>
<b>Al cumplir</b>		
3 años de servicios	\$10.00	\$10.00
6 años de servicios	5.00	15.00
9 años de servicios	5.00	20.00
12 años de servicios	5.00	25.00
15 años de servicios	5.00	30.00
18 años de servicios	5.00	35.00
21 años de servicios	10.00	45.00
24 años de servicios	10.00	55.00
27 años de servicios	10.00	65.00
30 años de servicios	10.00	75.00

A partir de los 30 años de servicios prestados en la docencia, cada tres años se mantendrá el aumento de \$10.00 como importe a recibir.

QUINTO: Se establecen incrementos salariales por ocupar cargos de dirección docentes en los Combinados Deportivos de la forma siguiente:

Director	\$ 50.00
Subdirectores	30.00
Jefe de Cátedra	10.00

SEXTO: Se establece para los Subdirectores Administrativos el salario de \$ 211.00 mensuales y un incremento de \$30.00 mensuales por asignación al cargo.

SÉPTIMO: Se establece un estímulo salarial de \$20.00 mensuales al personal de apoyo a la docencia en dependencia de tener no menos de un 90 por ciento de asistencia, buena actitud y resultados satisfactorios en su trabajo.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Para recibir de inmediato los beneficios del incremento contemplado para el salario escala, a partir de que entre en vigor la presente Resolución, se requiere haber obtenido la evaluación integral de **MUY BIEN** o **BIEN** el pasado curso escolar y tener acumulado como mínimo el 90 por ciento de asistencia al trabajo en el período septiembre-enero del presente curso escolar, análisis que se repetirá al concluir el curso.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La organización salarial contenida en la presente, solo es de aplicación en los Combinados Deportivos.

SEGUNDA: La aplicación de los incrementos salariales de los técnicos de la docencia se ejecutarán en el mes de septiembre de cada año, al concluir el proceso de evaluación.

TERCERA: El pago de los \$ 20.00 de salario por concepto de estimulación a los trabajadores de apoyo a la docencia se efectuará mensualmente.

CUARTA: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto por la presente.

QUINTA: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

SEXTA: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, la que comenzará a regir a partir del 1ro. de febrero de 2002.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de abril de 2002.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo y  
Seguridad Social